

Nombre del Propietario	Nombre del Producto	Número de Registro
Al Puerto de Veracruz, S. A.	Curacao Dulce a 22° G. L.	3535
" " " " " "	Curacao Extra Seco a 22° G. L.	3536
" " " " " "	Doppelt Kumel a 22° G. L.	3537
" " " " " "	Crema de Mandarina a 22° G. L.	3538
" " " " " "	Licor de Durazno a 22° G. L.	3539
" " " " " "	Pippermint a 22° G. L.	3540
" " " " " "	Gran Licor Rex a 22° G. L.	3541
" " " " " "	Cordial a la Fine Champagne a 22° G. L.	3542
" " " " " "	Marasquin a 22° G. L.	3543
" " " " " "	Anís Seco a 22° G. L.	3544
Ignacio F. Arroyo	Mantequilla con Sal "Fortaleza"	3545
" " " " " "	Cajeta de Leche Envinada	3546
" " " " " "	Miel de Abeja	3547
" " " " " "	Cajeta de Leche (Vainilla)	3548
" " " " " "	Mantequilla Fortaleza	3549
" " " " " "	Mermelada de Guayaba	3550
" " " " " "	Mermelada de Membrillo	3551
" " " " " "	Mermelada de Chabacano	3552
Ramón Guerra y Cía.	"Gran Vin Haut-Sauternes"	3553
" " " " " "	Vino Blanco "Barsac"	3554
" " " " " "	"Maraschino Superfino"	3555
" " " " " "	Pippermint	3556
Vinos Finos, S. A.	Gran Vin Blanc Des Lys	3557
" " " " " "	Garns Vin Rouge Crillon	3558
" " " " " "	Mandarin	3559
" " " " " "	Prunellia Cusenier	3560

México, D. F., a 30 de noviembre de 1937.

El Jefe de la Oficina, Dr. Ignacio González Guzmán.

DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

DECRETO que declara Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre "Campo Verde", los terrenos de Madera, Chih., que el mismo limita.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en los artículos 2°, 6° y 23 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926; y

CONSIDERANDO, que las altas montañas del Territorio Nacional, en donde tienen su origen los ríos y corrientes de agua que alimentan con su caudal los sistemas de riego que bajo el programa de reconstrucción nacional se emprenden en las partes bajas, tienen una importancia preponderante como reguladoras de las aguas de escurrimientos de las precipitaciones pluviales y aquellas que se derivan de los deshielos, impidiendo que tengan carácter torrencial cuando están protegidas, como deben estarlo, por una cubierta de vegetación forestal que sólo contribuye a la regularidad del curso normal de estas aguas con gran beneficio para la agricultura y la ganadería comarcanas, sino que su influencia se ejerce de una manera directa en la contención de los materiales de acarreo, garantizando con ello también la conservación

del buen estado de los caminos y demás vías de comunicación cuya importancia es altamente significativa en el desarrollo económico de los pueblos;

CONSIDERANDO, que el papel de la vegetación forestal en las regiones montañosas, aparte de los beneficios directos que reporta su conservación y cultivo a las obras materiales, desempeña una alta función biológica respecto de los pueblos que en los valles se asientan, mejorando sus condiciones generales de clima a la vez que embellecen el paisaje, arraigando el amor de sus moradores a la región y provocando la admiración de los visitantes que gustan de estos lugares agrestes de la naturaleza;

CONSIDERANDO, que la propia belleza de estos lugares agrestes, es refugio propicio para las especies silvestres de caza cuya persecución ha sido cada vez más intensa, dando lugar a la desaparición notable de algunas especies valiosas que es conveniente proteger y propagar, asegurando el control directo sobre determinadas superficies montañosas que bajo sistemas adecuados de explotación racional de sus recursos naturales vengán a garantizar la existencia de esta fauna y el embellecimiento del paisaje;

CONSIDERANDO, que una de estas regiones se localiza en los terrenos nacionales ubicados en el Municipio de Madera, en el Estado de Chihuahua, en donde tienen su origen un conjunto de corrientes de agua que alimentan

tan el importante caudal del río Yaqui, que fertiliza extensas zonas de las planicies del Estado de Sonora, se impone, por las múltiples razones expuestas, su conservación mediante un control directo del Gobierno Federal con la intervención de personal idóneo, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se constituye con el nombre de "Campo Verde" en Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre, los terrenos nacionales ubicados en el Municipio de Madera, en el Estado de Chihuahua, y cuyas colindancias generales son las siguientes:

Por el Norte, hacienda de Pacheco y Corrales; por el Sur, Segunda Zona del Ferrocarril del Noroeste de México; al Este, Primera Zona del Ferrocarril Noroeste de México, y por el Oeste, con el límite del Estado de Sonora y Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Agricultura y Fomento, con la cooperación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, procederá al deslinde de los terrenos nacionales a que se refiere este artículo anterior y las demasías que resulten serán consideradas también como reservas forestales y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre.

ARTICULO TERCERO.—La expresada Reserva Forestal y Zona de Refugio de la Fauna Silvestre, queda bajo la administración y gobierno del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, para los fines de conservación y ordenada explotación de estos productos, pudiendo permitir, previa reglamentación, el aprovechamiento de los pastos en beneficio de la ganadería de la región en aquellos lugares que designe el mismo y organizar, con las restricciones debidas, la explotación forestal donde sea conveniente.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—**Miguel A. de Quevedo.**—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO que declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la creación de un centro de población dentro de los límites de la ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en los artículos 1º, fracción IX, 2o., 3o., 4o., y 21 de la Ley de Expropiación y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la ciudad de México existen superficies de terreno no edificadas con peligro de la salubridad pública por los usos indebidos que de ellos se hacen;

Que el creciente aumento de población en la ciudad de México requiere la creación de un nuevo centro de población que venga a satisfacer las necesidades de la colectividad, permitiendo al mismo tiempo el mejoramiento de las condiciones de higiene y salubridad de la ciudad; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1º.—Se declara de utilidad pública la creación de un nuevo centro de población dentro de los límites de la ciudad de México.

ARTICULO 2º.—Para el objeto que indica el artículo anterior se declara sujeta a expropiación la superficie de terreno compuesta de 59,516 M². que se localiza dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Callejón de San Francisco Tultengo entre la calle de Clavijero y Calzada de la Viga; al Sur, en dos partes. Primera, prolongación Oriente de la calle Juan A. Mateos entre la Calzada de Clavijero y prolongación Oriente de Claudio Bernard; Segunda, Calzada del Chavacano a partir de la subestación de la Compañía de Luz y Fuerza, Jamaica, la Calzada de la Viga; al Oriente, Calzada de la Viga entre Callejón de San Francisco Tultengo y Calzada del Chavacano; al Poniente también en dos partes. Primera, la Calzada de Clavijero entre Callejón de San Francisco Tultengo y prolongación Oriente de la calle Juan A. Mateos y segunda, la calle sin nombre entre prolongación Oriente calle Juan A. Mateos y Calzada del Chavacano.

ARTICULO 3º.—El pago de las indemnizaciones correspondientes será hecho en los términos que establece la ley.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Cosme Hincjosa.**—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.